

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Miercoles 26 de Setiembre de 1821.

S. Orencio Obispo.



Las Cuarenta horas en el Santo Templo del Salvador á las 11..

EGIPTO.

Alejadria 25 de julio.

El paseo de Alejandria hasta la columna de Pompeyo es muy concurrido en el dia, porque el canal Mahmoud termina en él, y porque se ha formado cerca de este hermoso monumento un grande estanque que sirve de puerto á los barcos que vienen del Nilo á esta ciudad por dicho canal. Dentro de pocos años las huertas que han formado con la tierra sacada de este estanque y del canal, proporcionarán á los habitantes de Alejandria hortulizas y frutas que siempre han tenido que traer del Delta.

ALEMANIA.

Stuttgart 25 de agosto.

La causa de los griegos escita aqui grande entusiasmo. Apenas se insertó en los periódicos el anuncio de M. Echard, librero, cuando 82 personas se alistaron para formar una compañía. El librero Catta ha suscrito á 2000 florines. El número de suscriptores se aumenta cada dia, y hay tambien suscripciones abiertas en Ulma y en Heilbronn. Se cree que la mayor parte de las ciudades del reino seguirán este ejemplo.

Pero ínterin que en Alemania se ocupan en los medios de ayudar á los enemigos de los turcos, y de contribuir al triunfo del Evangelio, el fanatismo religioso, la supersticion y el misticismo injurian á la religion y deshonoran á la humanidad.

ESPAÑA.

Madrid 15 de setiembre.

Crédito público.

Por el art. 8º del decreto de las Cortes de 29 de junio último se dice que las rentas vitalicias, las pensiones de los monacales estinguidos y de los regulares secularizados y que se secularicen, y las de los capellanes de capellanías colativas y establecimientos de beneficencia, serán pagadas puntualmente á dinero efectivo; pero si todos estos, los empleados cesantes, jubilados, incluso los militares retirados, y toda clase de pensiones sobre los fondos del Estado quisiesen capitalizar sus pensiones, sueldos ó rentas por reglas de vitalicios, consultando las tablas de la probabilidad de la vida humana, lo podrán hacer presentándose á solicitarlo en la junta nacional del Crédito público, y se les concedará; espidiéndose créditos sin interes equivalentes, empleables en bienes nacionales

por el valor del capital que resulte, y otro tanto y medio mas, mientras el papel sin interes no baje del 50 por 100 de pérdida en la plaza.

En el art. 26 del mismo decreto se dice que dos quintas partes á lo menos del valor en que las fincas se rematen desde la fecha de este decreto se pagarán precisamente en créditos que devenguen interes, exceptuándose de esta precision las personas que hayan capitalizado con arreglo al art. 8º, á las cuales se les admitirán en pago de los remates que se hagan á su favor los mismos créditos que recibieren en satisfaccion de sus capitalizaciones.

En virtud de lo resuelto por las Cortes, y con presencia de las aclaraciones comunicadas á la junta nacional en Real orden de 23 de agosto último, se fijan las tablas para las capitalizaciones en la escala siguiente:

Hasta los 20 años de edad.....	34 anualidades.
Desde 21 hasta 25 inclusive.....	31 idem.
Desde 26 hasta 30 id.....	28 idem.
Desde 31 hasta 35 id.....	25 idem.
Desde 36 hasta 40 id.....	22 idem.
Desde 41 hasta 45 id.....	20 idem.
Desde 46 hasta 50 id.....	17 idem.
Desde 51 hasta 55 id.....	14 idem.
Desde 56 hasta 60 id.....	11 idem.
Desde 61 hasta 65 id.....	9 idem.
Desde 66 hasta 70 id.....	7 idem.

Para mayor facilidad en el despacho los acreedores han de presentar los documentos que se espresarán segun sus clases.

Vitalicios al 7, 8 y 9 por 100.

Presentarán con sus solicitudes en la contaduria general de reconocimiento:

Los créditos que se hayan dado por la junta nacional por la renta anual desde 1º de enero de 1821, ó las certificaciones de la contaduria general de distribucion por capitales vigentes.

Las fees de vida firmadas por los mismos interesados por cuya vida se constituyó el capital, dada por el escribano, y autorizada con la firma del alcalde constitucional ó procurador síndico, y legalizada por tres escribanos, siendo fuera de la provincia de Madrid.

La partida de bautismo dada por el párroco ó teniente mayor, legalizada por tres escribanos en el caso que previene el párrafo anterior.

Las solicitudes que se hagan para capitalizar las rentas vitalicias, cuando los acreedores esten sujetos á los vínculos del matrimonio, deberán encabezarse y firmarse por el marido, aunque la renta sea solo por la vida de la muger, que igualmente ha de firmar, para que conste la conformidad mutua, y en ningun tiempo aleguen nulidad.

Monacales y regulares.

Los monacales y demas regulares estinguidos, que

segun la ley de 25 de octubre de 1820 gozan pensión en el Crédito público, presentarán en la contaduría general de recaudacion con su correspondiente solicitud la fe de vida, firmada por el mismo interesado, autorizada por el alcalde constitucional ó procurador síndico, y legalizada por tres escribanos, si fuese fuera de esta provincia.

Los regulares secularizados que tambien gocen pensiones presentarán en dicha contaduría la fe de vida en los términos que arriba se espresa, y la partida de bautismo dada por el párroco ó teniente, legalizada por tres escribanos.

Pensionistas y cesantes.

Los empleados cesantes y los que gocen pensión en los fondos del Crédito público presentarán sus solicitudes con iguales documentos y en la misma forma prevenida.

Capellanes colativos.

Los actuales poseedores de capellanías colativas presentarán en la contaduría general de consolidacion, ó en la de juros, sus solicitudes, acompañando las fees de vida y partidas de bautismo, firmadas y legalizadas segun se espresa anteriormente. Tambien deberán presentar con dichos documentos los títulos de la capellanía y las escrituras de imposicion ó recompensa, ó certificaciones expedidas por dicha contaduría de consolidacion.

Aquellos capellanes que gocen réditos por imposiciones en la renta del tabaco ú otro fondo de la Hacienda nacional, pertenecientes á capellanías colativas, presentarán en la contaduría general de reconocimien-to sus solicitudes con las certificaciones que se les hubiese expedido por la contaduría general de distribución, á las que acompañarán la fe de vida y partida de bautismo, legalizadas segun se ha prevenido.

Los monacales, regulares y capellanes colativos que capitalicen, no podrán transmitir sus documentos á otras personas, sea por cesion, endoso ó venta, sino que han de emplearlo en la compra de bienes nacionales.

Una vez de adquirida en pública subasta la finca que se remate á su favor, no podrán enagenarla durante su vida sin que preceda el necesario permiso del respectivo ordinario, cuya circunstancia se espresará en las escrituras de venta, á fin de que por ningun motivo se verifique quedar unos y otros sin la congrua sustentacion contra lo que manda la disciplina eclesiástica.

Los mismos monacales, regulares y capellanes que capitalicen quedarán sujetos á lo que las Cortes mandaron en su decreto de 3 de setiembre de 1820, artículo 9º, respecto á los empleados cesantes y jubilados en el caso de que despues de haber capitalizado obtuvieren destino ó renta de mayor valor que el que antes gozaban.

Si los acreedores que soliciten capitalizar se hallasen ausentes, deberán presentar sus encargados el poder bastante y especial para este objeto determinado, firmar la solicitud, y acompañar los documentos citados.

Capitalizaciones en la tesorería general de la Nación.
Los interesados por sueldos, pensiones y retiros que quieran capitalizar deberán presentar sus solicitudes en la contaduría general de distribución de la Hacienda pública, respecto que para su mas fácil despacho se ha trasladado á la junta nacional la Real orden comunicada en 13 del corriente al Sr. contador general de distribución, para que por dicha contaduría general se espidan las certificaciones de capitalizacion, á cargo del Crédito público, con arreglo á los artículos 8º y 26 del citado decreto de las Cortes de 29 de junio último.

Idem 16.

Gobierno superior político de Madrid.

El Gefe político superior interino de esta provin-

cia á los habitantes de Madrid.—Ciudadanos: Intereza sobremenera á la tranquilidad publica que los perturbadores del orden se vean siempre solos en sus grupos, y jamas acompañados de personas inocentes, que como simples espectadores asisten á presenciar sus reuniones y correrias por las calles, aumentando aunque aparentemente, su fuerza y bullicio con grande sentimiento de este pacífico y honradísimo vecindario, y esponiendose ademas á los mismos peligros y malas resultas que los perturbadores del orden público.

„En consecuencia, es de mi deber advertirles seriamente de estos riesgos; y para precaverlos de todo punto, mando: que los amos y padres de familia cuiden mucho, y no permitan que sus inocentes hijos y criados salgan á aumentar estos peligrosos grupos y reuniones, que los harian confundir con los facciosos en todas sus escenas, y que todos los honrados vecinos de todas clases y de ambos sexos, y á quienes tanto interesa el sosiego público y su propia seguridad, se abstengan de concurrir á tales grupos y asonadas, por ser este el medio de darles menós importancia, y de poderlas dispersar con mayor facilidad, y sin comprometer á los buenos y á los incautos, como lo debo procurar y lo desco.—Madrid 19 de setiembre de 1821.—José Martinez S. Martin.”

Idem 20.

Ministerio de la Guerra.

El Rey, que Dios guarde, se ha servido nombrar para la comandancia general de Estremadura, vacante por fallecimiento del benemérito general D. Felipe de Arco-Agüero, al mariscal de campo D. Joaquín Montemayor en atencion á sus distinguidas prendas, á sus particulares méritos y servicios, y á su decidido amor al sistema constitucional; nombrando al mismo tiempo para sucederle en el gobierno militar de esta capital al de igual clase, baron de Andilla, por concurrir en él las mismas apreciables circunstancias. Dios &c. Madrid 20 de setiembre de 1821.—Estanislao Salvador.

Idem 21.

Habiendo resuelto el Rey regresar á esta capital en la tarde del propio dia 22, y hacer su entrada por la puerta de S. Vicente, cuesta de este nombre y calle Nueva, plaza de Parada á su real Palacio: los cuerpos de esta guarnicion cubrirán dicha carrera en la forma acostumbrada, y se hallarán formados en ella á las 15 en punto de la precitada tarde: los batallones segundo y tercero del primer regimiento de infantería de la Guardia Real, apoyando sus derechas en las izquierdas de los que estan de guardia al Rey, prolongaran sus líneas en aquella direccion hasta la inmediacion de la puerta de la cerca de la montaña del príncipe Pio; desde cuyo punto el regimiento de la M. N. de infantería, con filas abiertas, apoyará su derecha en las izquierdas de los anteriores batallones de Guardias, dilatando las suyas hasta el frente del segundo banco de piedra de la izquierda que se halla despues de la fuente; desde donde el regimiento de infantería Fernando VII, en formacion natural, se dilatará hasta apoyar su derecha en los muros interiores de la puerta de S. Vicente.

El cuerpo de caballería de la Milicia nacional se situará en batalla al exterior de esta puerta, por la derecha del camino de la Florida, desde donde principia la arboleda, apoyando su izquierda hácia la referida puerta; á este, con el intervalo de medio escuadron la fuerza disponible del regimiento de caballería del Príncipe.

El cuerpo de artillería nacional, haciendo situar una bateria provisional lo mas inmediato posible á la

formación, en el camino que conduce desde la puerta de S. Vicente al puente de Segovia, con el frente á la casa de Campo, saludará al Rey con triple salva en los tiempos y con el número de cañonazos prevenido por ordenanza, y no se retirarán hasta recibir orden del Excmo. señor comandante general. Los señores comandantes de artillería é ingenieros de la plaza, un ayudante de cada cuerpo de caballería y otro de los de la plaza se hallarán á caballo á la hora citada en la casa de dicho Excmo. señor comandante general de esta provincia para acompañarle á la formación, y uno de los últimos en la mía con el mismo objeto; los demas no empleados se hallarán en la carrera con anticipación á la llegada de las tropas, y permanecerán hasta la retirada de estas.

Una ordenanza del escuadrón de artillería, dos de cada uno de los regimientos Príncipe y Almansa y otro de la M. N. de caballería, se hallarán á la precitada hora montados á la puerta de la casa de S. E., y otro ordenanza de cada cuerpo de los antedichos se hallarán tambien en la misma forma á la puerta de mi alojamiento.

A los carruajes y demas de la real comitiva se les franqueará el paso por el interior de las filas, y á los restantes se les obligará á marchar hácia el exterior de la población, á retaguardia de la izquierda, sin permitir regresar hasta que S. M. haya pasado de la formación, y las tropas dejado su puesto.

En el caso que el Rey se digne mandar que las tropas desfilen por el frente de su real Palacio, principiará este movimiento el regimiento infantería Fernando VII, siguiéndole el de la M. N. de infantería, á este los batallones de infantería de la Guardia Real, á estos el escuadrón de artillería, á esta la M. N. de caballería y á esta el regimiento del Príncipe. = Montemayor.

Por decreto del día 19 del corriente se ha servido S. M. conferir al brigadier D. José Martínez San Martín la propiedad del empleo de gefe político superior de la provia de Madrid, que servía interinamente, en consideración á sus méritos y servicios, y al celo y energía que ha manifestado en el desempeño de este destino.

Gobernacion de la Península. = Seccion de Gobierno político. = El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer me dice lo que sigue. = Con esta fecha digo al R. Obispo de Cádiz lo siguiente. = Habiendo llegado á noticia del Rey que la iglesia del convento suprimido de S. Francisco estramuros de Jimena se halla habilitada de Parroquia por mandado de V. S. I. y que aun residen en el citado convento dos presbíteros regulares con dos legos desempeñando los primeros el ministerio parroquial, ha tenido á bien mandar S. M. que V. S. I. disponga se restituyan inmediatamente estos religiosos al convento que fueron destinados, y que si la iglesia fuese necesaria para ayuda de parroquia, lo haga presente al Gobierno para su aprobación, conforme al art. 30 de la ley de 25 de octubre: asimismo se ha servido resolver S. M. diga á V. S. I. que en el caso no esperado de que en algun otro convento de los suprimidos haya quedado algun religioso con el mismo ó distinto objeto, le haga trasladar sin demora al que se le haya agregado; que en lugar de regulares para economos se valga de secularizados, segun está prevenido, y que esta real resolución sirva de regla general. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer lo necesario para que los gefes polí-

ticos contribuyan por su parte á que tenga el mas puntual cumplimiento. = Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y demas efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1821. = Feliu. = Sr. Gefe político de la provincia de Aragon.

Tesorería general de la Nación. = Comision de liquidacion de atrasos del ejército.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 31 de agosto anterior me dice lo siguiente: = Con esta fecha digo al contador general de la distribución lo que sigue: = El Rey ha visto la consulta que V. S. hace sobre, si el decreto de las Cortes de 24 de abril último, por el que se manda suspender la liquidacion de suministros hechos á los egércitos, debe comprender generalmente á todos los suministros; tanto á los que hicieron directamente los pueblos ó particulares á los egércitos, en lo que cabe abuso, con grave perjuicio de la Hacienda nacional, cuanto los suministros de granos, caudales ó efectos entregados por las justicias ó particulares á los empleados de provisiones para la subsistencia de la tropa, ó á los encargados por los intendentes para el mismo fin, y las liquidaciones que proceden de letras que giraron algunos directores y factores al cargo de otros que no las pagaron; y enterado S. M. de esta tan importante como justa consulta; se ha servido resolver, que el citado decreto de las Cortes de 24 de abril debe solo entenderse de la liquidacion de suministros de la 1ª clase, ó de los hechos directamente por los pueblos y particulares á los egércitos, y en ninguna manera de la 2ª clase, ó de los hechos por las justicias ó particulares á los empleados en provisiones para la subsistencia de la tropa, ó de efectos entregados á los intendentes para el mismo fin; y que por lo tanto se debe proceder á su liquidacion, espidiendo las certificaciones correspondientes de crédito, procediendo con la mayor actividad en materia tan interesante al Crédito público. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que inserto á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes en los oficios de cuenta y razon de ese ejército. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1821. = Antonio Martínez. = Sr. Intendente de ejército de Aragon.

Zaragoza 24 de setiembre.

Las salvas de artillería anunciaron hoy al amanecer la lisonjera memoria para el pueblo español del restablecimiento de sus leyes &c. Asi debia participarse á los Aragoneses las demostraciones de la capital de su provincia en dia tan memorable; porque á la verdad, Sr. Redactor, nos ha puesto V. en su diario del 25 un párrafo que parece conmemoracion de una cofradía de ánimas. = Es de V. su atento servidor Q. S. M. B. = J. A. (*)

(*) El párrafo no se parece á la conmemoracion de ánimas mas que en la palabra aniversario. Pero esta voz se aplica tambien á la memoria de los vivos, y de algunos sucesos, y así es que las mismas Cortes extraordinarias en el decreto en que mandaron solemnizar la memoria de su instalacion, dicen, queriendo solemnizar el aniversario &c. Lo único que faltó en

NOTICIAS PARTICULARES.

Funcion de iglesia. La parroquia de S. Miguel de los Navarros de esta ciudad, y la congregacion de S. Blas y S. Roque, fundada en su iglesia, tributarán en ella el jueves 27 de los corrientes solemnnes cultos al glorioso S. Roque: desde las ocho de la mañana habrá misas sucesivas; y á las diez solemne oficio con asistencia de la capilla de la metropolitana, y sermon que lo predicará el P. Baltasar de S. Andres, de las Escuelas Pías de esta ciudad: se suplica á los devotos su asistencia á esta religiosa funcion, para que por intercesion del Santo, se digne el Señor librarnos del azote de la peste.

Aunque por los infrascritos Patronos del Pio legado de D. Miguel Lezcano, se ha oficiado á los curas de los pueblos de Luna, Frago, Uncastillo, Luesia, Sierra de Luna, Erla, Asin, Ores y Jarandues, enterándoles de que á instancia de los interesados han resuelto proceder á la division y adjudicacion de los bienes y demas perteneciente al espresado legado, con arreglo al decreto de las Córtes de 27 de Setiembre de 1820, á mayor abundamiento, y para que no se alegue ignorancia se hace saber que todos aquellos parientes de D. Miguel Lezcano que sean pobres de solemnidad y que habiendo contraido matrimonio en estos últimos años no han percibido consigna alguna, deben presentar sus solicitudes por todo el mes de Octubre próximo, acreditando con partidas su inclusion con el fundador D. Miguel Lezcano, informacion de pobreza y partida de matrimonio, á fin de que unidas á las que hay entregadas puedan proceder á practicar las demas gestiones y formalizar el debido expediente. Zaragoza 23 de Setiembre de 1821. = Don Agustin Alcaide, Patrono administrador. = Dr. Andres Marin. = Dr. Ramon Morella.

Literatura. Método preservativo y curativo de la fiebre amarilla, ó sea Pronuario de medicina doméstica de esta enfermedad, escrito en Barcelona por el D. Gibat; el nombre del autor y las circunstancias en que nos hallamos, hacen recomendable este impreso, utilísimo á toda clase de personas. Se vende en la libreria de Ruiz calle de la Cuchillería, y en la de Sanchez, calle de la Sombrerería: á dos rs. vn.

Informe de la comision de division del territorio español, leído en la sesion de las Córtes de 19 de junio de 1821: impreso de orden de las mismas, un cuaderno en 4º

Dictamen de la comision eclesiástica sobre el nuevo plan de iglesias metropolitanas y catedrales de las de la Monarquía Española: un cuaderno en 4º

Direccion Teorico-practico de alcaldes constitucionales; obra util á toda clase de personas, alcaldes, jueces de primera instancia, y aun á los de tribunales superiores, escribanos, y todo ciudadano por si llega á ser alcalde: un tomo en 8º

Opúsculos sobre la filosofia médica, la peste y la calentura amarilla; se publicarán por cuadernos de 80 páginas, uno cada mes, y se reciben suscripciones á razon de 16 rs. por trimestre en la libreria de Yague, calle nueva del Mercado.

el anuncio fue el espresar las salvos de artilleria con que se anunció la lisongera memoria para el pueblo español del restablecimiento de sus leyes &c. Téngase, pues, por dicho ahora, asi como tambien, que el benemérito cuerpo de artilleria ha contribuido, como á las demas, á dar lustre y brillo á aquella patriótica funcion, habiendo sido uno de los que mas se han distinguido por su firme adhesion y entusiasmo en favor de las instituciones liberales.

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia. Año de 1821.

Novena del glorioso S. Roque, protector contra pestilentes dolientes: se vende en la misma libreria.

Por el juzgado de primera instancia de esta ciudad á cargo del Sr. D. Mariano Domingo, y escribanía del infrascripto, se venden para pago de acreedores los bienes siguientes.

1º Una casa nueva sita en esta ciudad y su calle de la Triperia, demarcada con el núm. 88, con su bodega vinaria, y 9 cubas en ella con 4 pilas para poner aceite, tasada en 86575 rs. vn.

2º Una posesion en el término de Garrapinillos, de cabida de 19 caices de tierra, á saber; 4 de maizuelo, 3 de parrizal, 4 de huebra y 8 de viña vieja, con su casa en ella, confrontante con yermo de Mateo Bargas y viñas de herederos de Francisco Benedit y de Francisco Lopez, tasada en 16808 rs. vn.

3º Un olivar en el viñero viejo, de cabida de 10 caices de tierra con 566 olivos, confrontante con olivar de D. Miguel Pescador, y con viñas y olivar de D. Miguel de Echinique, tasado en 15150 rs. vn.

4º Una viña de cabida de 7 caices de tierra en el término de Miralbueno y partida de la Bombarda, con mas de 180 olivos, confrontante con la torre de Bernardon, y yermos de herederos de Torné, tasada en 11280 rs. vn.

5º Un olivar cercado de tapias con su caseta en el término de Charamlero, de cabida de 3 caices de tierra con 139 olivos, confrontante con otros del convento del Carmen de esta ciudad, y de Hilario Garcia, tasado en 34668 rs. vn.

Esta señalado para su venta el dia 28 del actual á las 10 de su mañana en las casas de la propia habitacion de dicho señor, sitas en la calle de las Vírgenes núm. 40. Las personas que quisieren hacer postura á dichas fincas, concurrirán en el citado dia, hora y lugar, que se rematarán en el mejor postor. Zaragoza 25 de setiembre de 1821. = Dr. Mariano Domingo. = Por su mandado = Domingo de Hasta.

Venta. En la calle de la Harza núm. 2, se vende vino de flor, de Malpica, á 7 sueldos el cántaro.

A la calle de la Regla núm. 54, ha llegado una carga de agua de los baños de Segura para el que gaste tomarla.

La casa núm. 174 en la calle del colegio de S. Vicente, se arrienda, bien amueblada, ó sola la casa; y en la misma hay de venta un espejo que la luna de él tiene 5 palmos de altura y sobre 4 de anchura; dos cuadros muy bien tratados, vidrieras y algunos muebles.

En la calle de la Manteria núm. 184, frente á los caldereros se vende lana lavada para colchones, á 25 pesetas la arroba.

En la posada de las Almas, calle de S. Pablo, se venden garbanzos de Fuentesauco á 10 pesetas la arroba, y jamones dulces de Galicia á 7 rs. vn. la carnicera.

Arriendo. En la calle de la Universidad ó de Torrellas, núm. 77, se arrienda una bodega vinaria con los vasos correspondientes, en la misma darán razon de unos entresuelos que igualmente se arriendan.

Se arrienda el horno de la calle del Coso frente al teatro núm. 127, al que le acomode hablará en el mismo.

Servientes. El cirujano de la Misericordia, dará razon de un estudiante que desea acomodarse para todo lo que se ofrezca, tiene quien abone su conducta.

En la posada del Obispo, darán razon de un estudiante que desea acomodarse en una casa para todo lo que se ofrezca; tiene quien abone su conducta.

Nodrizas. En la calle del Desengaño núm. 16, darán razon de una de 18 años de edad y 6 meses de leche.

Retorno. En la calle de la Montera núm. 6 darán razon de una tartana de 4 ruedas para Madrid ó para donde salga.